

**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos
propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-23/2016

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **"Contratante"** o el **"TEG"**; y por otra parte, **José Arnulfo Flores Alvarado**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad **"Taller DIDEA, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que se abrevia **"Taller DIDEA, S. A. de C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"Contratista"**; y, en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en

efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 16,000.00)**, dicho precio incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto antes referido, en lo que respecta al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, el TEG no estará en la obligación de cancelar su diferencia, ya que únicamente se pagará a la Contratista por los servicios que efectivamente se hayan requerido y consecuentemente recibido. Para los mantenimientos preventivos se atenderá a los precios establecidos en la oferta económica presentada por la Contratista, según el anexo Cuatro de los términos de referencia. En el caso de los mantenimientos correctivos de vehículos, que sean requeridos durante el plazo de ejecución del presente contrato, el costo por la mano de obra será cancelado por el TEG de conformidad a la lista de precios ofertados en el formulario del Anexo número cinco de los términos de referencia, salvo para aquellas operaciones que no estén contempladas en el formulario antes dicho, teniendo la Contratista que detallar el costo de la mano de obra en el respectivo presupuesto o cotización, la cual será revisada por el administrador del contrato y sometida a aprobación de la autoridad o su designado. En general, el pago será efectuado por cada rutina o servicio que se haya recibido (de mantenimiento preventivo o correctivo), sesenta (60) días calendario después de prestado el mismo, presentada la respectiva factura por parte de la Contratista y suscrita, junto con la administradora del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución y la vigencia del contrato iniciarán al momento de la suscripción del mismo y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del Contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)** Obligaciones de la Contratista. **1.** La Contratista será responsable por daños materiales, hurto o robo de los vehículos, cuando éstos permanezcan en sus instalaciones o cuando su personal realice pruebas en carretera; y **2.** La Contratista deberá responder sin ningún costo para la Contratante, por cualquier reclamo respecto a incumplimiento, falta de calidad o desperfecto en los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo realizados.; **B)**

Obligaciones de la Contratante: **1.** Pagar a la Contratista el precio por el servicio contratado, en la cantidad y forma establecidas en la cláusula tercera del presente contrato; **2.** Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la recepción del suministro; **3.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que éste requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en las instalaciones de la Contratista, ubicadas en el área metropolitana de San Salvador y en el departamento de San Miguel, salvo excepciones que por emergencia por desperfectos en algún vehículo, se requiera la atención donde se encuentre éste. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el TEG, por medio del administrador del contrato, podrá permanentemente efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, la Contratista tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para atender el reclamo y realizar el diagnóstico correspondiente, dando respuesta al administrador del contrato sobre la forma y el tiempo en que se subsanará dicho reclamo. En caso de retraso injustificado en la prestación de servicio, se aplicarán a la Contratista descuentos por penalización, los cuales se calcularán de acuerdo al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del servicio, por día de retraso, después de transcurrido el plazo para la atención y diagnóstico. La Contratante podrá realizar los reclamos correspondientes después de la finalización del plazo contractual, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta (60) días. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la

ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y **j)**

Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo Ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes. Tanto en caso de modificación como en el de prórroga, la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y/o plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones,

terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN:**

La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.**

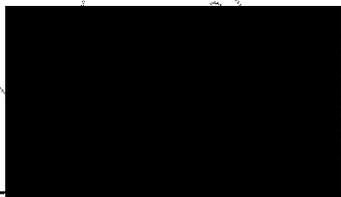
CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.**

SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, Y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del TEG, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El



Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veintidós de abril de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.

Ante mí, **Concepción Marina Rosa González**, Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **Marcelo Orestes Posada**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y su Tarjeta de Identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en nombre del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, en su calidad



de Presidente y Representante Legal de la institución en referencia, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO**, de cincuenta años de edad, licenciado en contaduría pública, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y cinco mil veintinueve- nueve y me presenta su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos doce- cero ochenta mil trescientos sesenta y seis- ciento uno- uno; facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad "**Taller DIDEA, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia "**Taller DIDEA, S. A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y

con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista". Doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgada en San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado José Roberto Merino Garay, por el señor Jorge Eduardo Díaz Salazar, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de TALLER DIDEA, S.A. de C.V., en la que confiere Poder Especial de Administración a favor del señor Flores Alvarado, facultándolo para suscribir contratos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Díaz Salazar y de la existencia legal de la sociedad; el testimonio del poder fue inscrito el día tres de noviembre de dos mil catorce en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles. Que por medio del anterior documento **OTORGARON un CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL TEG**, por un precio total de hasta **DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 16,000.00)**, que incluye el pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la contratista en razón del servicio recibido a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la prestación del servicio,

